

# Beneficiario Final

Lo que debes saber



Mediante Decreto Legislativo N° 1372 se regula la obligación de las personas jurídicas y/o entes jurídicos de informar la identificación de los beneficiarios finales. Dicha norma define como beneficiario final a la persona natural que efectiva y finalmente posee o controla personas jurídicas o entes jurídicos.

Adicionalmente, el numeral 15.3 del artículo 87 del Código Tributario establece que los administrados, deben presentar a la SUNAT las declaraciones informativas para el cumplimiento de la asistencia administrativa mutua, en la forma, plazo y condiciones que se establezca mediante Resolución de Superintendencia.

Así, mediante la Resolución de Superintendencia 185-2019-SUNAT se establece la forma, plazo y condiciones para la presentación de la declaración del beneficiario final y dictan disposiciones para que los notarios verifiquen dicha presentación e informen a la SUNAT el incumplimiento de los sujetos obligados.

Como se sabe la presentación de la declaración para las personas jurídicas se fue dando de manera gradual, siendo los principales contribuyentes los primeros en presentarla en el 2019. Posteriormente, los contribuyentes con ingresos mayores a 1000 UIT, mayores a 500 UIT hasta 1000 UIT, y más de 300 UIT, tuvieron la obligación de presentar la declaración en mayo 2022, agosto 2022 y mayo 2023 respectivamente.



**ATENCIÓN**

**Si no ha presentado la  
declaración de  
beneficiario final o debe  
presentar una  
actualización a esta,  
contáctenos.**

**CONTACTOS**

[infotax@taxview.pe](mailto:infotax@taxview.pe)

### Aspectos relevantes

Los siguientes aspectos se deben de considerar para el cumplimiento de la indicada obligación:

- Determinación de los beneficiarios finales, identificando si existe propiedad y/o control directo o control indirecto.
- Obtener y conservar la información de sustento sobre el beneficiario final.
- Actualización de la información sobre los beneficiarios finales.

### Infracciones y sanciones

Las principales infracciones y sanciones son:

- No presentar la declaración de beneficiario final.
- No sustentar los procedimientos de debida diligencia o sustentar de manera parcial.
- No exhibir o no presentar la documentación del beneficiario final en los plazos y condiciones establecidas.
- Ocultar o destruir información que sustente el cumplimiento de debida diligencia.

Estas infracciones están sujetas a una sanción equivalente a 0.6% de ingresos netos, y no puede ser menor a 5 UIT ni mayor a 50 UIT.

- No conservar la documentación o no conservar los sistemas o programas que sustenten el cumplimiento de los procedimientos de debida diligencia por 5 años o durante el plazo de prescripción, el mayor.

Esta infracción está sujeta a una sanción equivalente a 0.3% de ingresos netos, y no puede ser menor a 3 UIT ni mayor a 25 UIT.



### Plazo de presentación de la declaración según R.S. 168-2025-SUNAT

El plazo para la presentación de la declaración de los sujetos que no han tenido la obligación de presentarla será el siguiente:

- i. Hasta las fechas de vencimiento previstas en el cronograma para el cumplimiento de las obligaciones del periodo que les corresponda en función de sus ingresos netos:

| Tramo | Ingresos netos              | Periodo  |
|-------|-----------------------------|----------|
| 1     | Mas de 100 UIT              | Oct-2025 |
| 2     | Mas de 50 UIT hasta 100 UIT | Dic-2025 |
| 3     | Mas de 25 UIT hasta 50 UIT  | Jul-2026 |
| 4     | Mas de 10 UIT hasta 25 UIT  | Set-2026 |
| 5     | Hasta 10 UIT                | Nov-2026 |

- ii. Hasta las fechas de vencimiento previstas en el cronograma para el cumplimiento de las obligaciones del periodo noviembre de 2026, en los siguientes supuestos:

- Si no se encuentran obligadas a presentar todas las declaraciones juradas determinativas.
- Si no se encuentran comprendidas en alguno de los tramos a que se refiere el acápite i).
- Si han obtenido su número de RUC hasta el 31.12.2024 y no han realizado la activación hasta dicha fecha.
- Si se inscriben en el RUC u obtienen el número de RUC y lo activan, de ser necesaria la activación, desde el 1.1.2025 al 30.11.2026.
- Los entes jurídicos constituidos en el país e inscritos en el RUC desde el 1.10.2024 hasta el 30.11.2026

- iii. Las personas jurídicas domiciliadas en el país, y los entes jurídicos constituidos en el país que obtengan su RUC con posterioridad al 30.11.2026, deben presentar la declaración hasta las fechas de vencimiento previstas en el cronograma para el cumplimiento de las obligaciones del periodo en que se inscriban o activen su RUC, de ser necesaria la activación.

### RECUERDA



Una adecuada gestión tributaria implica un enfoque proactivo que es más que cumplir con las obligaciones fiscales, y que incluye la implementación de medidas preventivas y la evaluación continua de riesgos.

## Consulta por nuestros servicios:

- Declaración informativa de Beneficiario Final.
- Revisión de fehaciencia de servicios recibidos
- Revisión tributaria de activo fijo y depreciación tributaria
- Revisión tributaria de inventarios
- Revisión tributaria de descuentos y bonificaciones
- Revisión de Impuesto a la Renta e ITAN
- Revisión o determinación de impuestos mensuales (IGV, pago a cuenta, IGV e IR de no domiciliados, retenciones y percepciones IGV)
- Revisión o elaboración de libros y registros contables
- Consultoría tributaria
- Atención de fiscalizaciones, esquelos y cartas inductivas
- Análisis de los impactos tributarios de las NIIF
- Estudio de precios de Transferencias
- Otros servicios tributarios – Dar click en nuestro **[Brochure Corporativo](#)**

**Contáctanos y coordinaremos una reunión, presencial o virtual, para brindar mayor detalle de nuestros servicios y explicar sus beneficios y ventajas.**



### Contacto:

**Freddy Munayco Martínez**

Email: **[Infotax@taxview.pe](mailto:Infotax@taxview.pe)**

Para conocer más de nuestros servicios visita nuestra página:  
**<https://taxview.pe>**

Síguenos en:

